

SEÑORA.

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION A DEMANDA DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: POLICARPA OTALORA GUZMÁN.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE OTÁLORA GUZMÁN Y OTROS.

RADICADO: 11001400303520230095600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LUZ MIRIAM CASTILLO GONZALEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué – Tolima, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me han conferido, el señor **LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN**, identificado con C.C. No 3.281.635 de San Martín Meta, en su calidad de propietario comunero, respetuosamente me permito contestar la demanda de pertenencia adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por la Sra. **POLICARPA OTALORA GUZMÁN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Hechos de la demanda los contesto así:

Primero: No me consta. Toda vez que la mera afirmación realizada por la parte actora es una mera manifestación que después de ser revisada el acervo probatorio no es claro para dar claridad a dicha declaración. Desde esta perspectiva al ser ambigua dicha afirmación, toda vez que, al momento de expresarlo dentro del escrito de demanda, dando poco entendimiento a lo expresado y expuesto por la parte actora y sin el suficiente sostén probatorio.

Segundo: Es cierto. Toda vez que la narración realizada por la parte demandante es apoyada probatoriamente hablando por la descripción de linderos dada en las escrituras del bien inmueble objeto del debate a realizar durante el proceso.

Dicho bien inmueble, objeto del litigio no solo está siendo disputado ante este despacho por el presente proceso declarativo, sino además se encuentra en un proceso divisorio con No. 2023-6, que también se encuentra en el mismo juzgado que conoce el presente caso, dando un antecedente a que el bien inmueble objeto del litigio en ambos procesos, demuestra que es incoherente el proceder del escrito de demanda redactado y presentado por la parte actora toda vez que la legitimidad en la causa y el nexo causal es disparejo y diferente a lo que trata de demostrar la parte demandante, para el objetivo de sus pretensiones como lo es la usucapión.

Tercero: Es cierto. Lo relacionado en este acápite toda vez que coincide con el relato realizado por mi prohijado.

Cuarto: Es cierto y evidente toda vez que al momento de revisar los diferentes recibos de servicios públicos adscritos al bien inmueble y que

llegan cada mes a la vivienda es correcto afirmar que cuenta con todos los servicios públicos nombrados con anterioridad.

Quinto: No es cierto. – La Sra. Leonor, hija de Luis Enrique Otalora, vivió en el bien inmueble objeto de litigio desde el año 1991 al año 2007.

Por ende al ser inexacta la afirmación del escrito de demanda presentado por la parte actora, se tiene que resaltar que durante el tiempo de ocupación por la hija de mi prohijado que va ser demostrado durante el debate probatorio, se da evidencia a que no solo varios hechos del escrito de la demanda disciernen con la veracidad de los hechos, sino además que la parte actora busca beneficiarse de manera equivocada toda vez que no cumple con las labores mínimas de la usucapión para dar a ben puerto con las pretensiones presentadas.

Sexto: No es cierto – El Sr. Luis Enrique Otalora, a sufragado el pago de impuestos de los años 2017,2018,2019,2020,2021,2022 y 2023.

Por ende y de acuerdo con la exactitud expresada en este acápite es de aclarar que no solo se continúa presentado debidamente a sus obligaciones ante el estado como propietario del bien, sino también que realiza labores de amo, señor y dueño de parte del bien inmueble objeto del proceso dando así una controversia axiológica de la afirmación dada por la parte actora, siendo un equivoco demostrado con elementos materiales probatorios presentados en este escrito de la contestación de demanda.

Séptimo: Es cierto, toda vez que, de acuerdo a la afirmación realizada por la parte actora, se podría considerar como una CONFESION PRESUNTA teniendo en cuenta que la parte demandante esta asintiendo la existencia real y material de otros propietarios en el bien común proindiviso.

Dando el desarrollo a la consideración de la confesión presunta dada por la parte actora, es de resaltar que ella misma destaca dentro de la afirmación realizada en el escrito de demanda, que no es la única propietaria del bien inmueble sino más bien, se demuestra no solo con su aseveración sino con los elementos materiales probatorios presentados dentro del escrito de demanda, como lo es la escritura que dicho bien común e proindiviso perteneces a cuatro personas naturales diferentes incluyendo a la parte actora, dando claridad a una situación inevitable como lo es la presencia de otros propietarios del bien objeto del proceso.

Octavo: No es cierto, afirma mi prodigado que la Sra. Policarpa, no ha permitido el acceso al bien inmueble, y que, de manera arbitraria, coloco un candado, en la entrada del respectivo bien, para no permitir el acceso al bien a los demás propietarios.

Dando el debido desarrollo a la idea expresada con anterioridad es de aclarar que no solo se presenta dificultades dentro del trato de los propietarios con el bien inmueble, sino también como bien se ha expresado durante el escrito de demanda y por supuesto a través de los elementos materiales probatorios presentados durante el proceso divisorio, que también se adelanta ante su despacho, se encuentra la necesidad de revisar que la parte actora no solo ha realizado diferentes acciones rayando

a la extralimitación de su derecho de propiedad, sino además cuartando, coaccionando y atacando a través de vías de hechos extralimitando al disfrute del derecho de propiedad de los distintos copropietarios generando no solo abuso de sus garantías sino también un actuar contrario a la ley y las buenas costumbres generando de esta manera, poca credibilidad a los elementos materiales probatorios testimoniales presentados por la parte actora para dar base a sus pretensiones en el presente proceso.

Noveno: No me consta, toda vez que las facturas adjuntas como elementos materiales probatorios se encuentra en un estado de enunciado más no han sido desarrollados durante el proceso, por lo tanto al no ser ascendidos como pruebas no podrán ser considerados al momento del desarrollo del escrito de contestación de la demanda, como factor incluyente en consideración frente a la presunta pretensión dada por la parte actora, al momento de realizar la narración del hecho desarrollado en este acápite.

Decimo: No es cierto, no ha estado de manera pacífica, toda vez que de manera arbitraria y/o abusiva, rayando al punto de temeraria, se evidencia durante el transcurso de los años, que la señora de manera unilateral ha realizado actos que pueden ser considerados a la luz del derecho positivo como una realización de una actividad por vía de hecho, en la cual ha desencadenado en la limitación permanente a la propiedad y disfrute de la misma, a la cual tiene derecho mi cliente.

Para incluir en este acápite es tan claro el reconocimiento de la presencia de distintos propietarios del bien inmueble de la parte actora, siendo incongruente con el presente proceso de usucapión iniciado por la parte demandante. Teniendo en cuenta que mi prohijado y sus dos hijos siempre han propuesto a la parte actora y a los demás propietarios, que podrían vender su parte para que de esta manera evitar el conflicto que hoy en día se desarrolla, a lo que la parte actora contesto siempre que iba realizar un préstamo que al final dicho negocio contractual de compraventa quedo meramente en la discusión más no se perfecciono porque la parte actora no prosiguió con los tramites pertinentes, dado a ello que mi prohijado con la necesidad de esclarecer la situación decide presentar e iniciar un proceso divisorio que se adelanta hoy en día ante el despacho.

Se realizaron distintas reuniones en los cuales se buscaba alguna solución a este problema, solo que al final el objeto de la parte actora era realizar situaciones engañosas y disuasorias para de esta manera con dicho comportamiento describe una mala fe para con los demandados y mi representado, puesto que con esa actitud intencional buscaba lograr el tiempo de prescripción que exige la figura de pertenencia.

En cuanto a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda encaminadas al "reconocimiento de la pertenencia adquisitiva extraordinaria de dominio" toda vez que, no cumple con los requisitos esenciales del proceso, por no cumplir con el tiempo legal establecido de prescripción, a lo cual son aplicables y me abstengo al reconocimiento del derecho por parte del juez de conocimiento, después de realizado y estudiados los elementos materiales probatorios adscritos a este litigio para

que se resuelva la disyuntiva dada al momento de desarrollar el procedimiento adecuado.

En segunda instancia me permito solicitar ante el juez de conocimiento del proceso, se analice y se conceda la sentencia anticipada de acuerdo con los parámetros dados en el artículo 278 del CGP y de esta manera me permito desarrollar las siguientes.

En tercera instancia se condene en costas a la parte actora del presente proceso.

Excepciones de Merito.

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La parte actora pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en el escrito de demanda de la parte actora, alegando, supuestamente haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida por el termino exigido por la ley.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

"Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de

manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."
Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En consecuencia, la demandante, no tiene la posesión exclusiva anunciada, no cumple con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal los requisitos formales, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del bien inmueble – pro individuo objeto de usucapión, sin cumpliendo con ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio, del proceso divisorio adelantado por el despacho con el radicado mencionado con anterioridad y con los mismos agentes intervinientes pero además como consta de los elementos materiales probatorios aportados por esta parte actora.

Como quiera que no están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, deberá acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que infaliblemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Desde la perspectiva del animus, como así lo manifiesta la ley y la jurisprudencia es de aclarar que desde el primer momento la señora a reconocido a mi prohijado y demás propietarios por su actuar como comuneros de dicho bien, toda vez que al momento anterior de

desarrollarse el proceso divisorio y por supuesto este escrito de demanda de usucapión se perciba de manera mal intencionada y de mala fe, la intención de la parte actora de realizar la compra de los derechos a los demás propietarios del derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Decantados como están por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manda la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que de allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

Ello en virtud del principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo".

Invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos reales y positivos. De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, den certeza de su posesión sobre el respectivo bien inmueble y que el predio que se pretende usucapir, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. FALTA DE LEGITIMIDAD

De acuerdo con lo enunciado con anterioridad, teniendo en cuenta la excepción anterior, de acuerdo a que se deberá recordar que la legitimación en la causa se constituye uno de los elementos de la pretensión, que al decir de la doctrina y la jurisprudencia, es la facultad o titularidad legal que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida, por ser justamente quien debe responderle; como alguna vez lo expresó la Corte Suprema de Justicia, haciendo suyo un concepto de Chiovenda :

“[la legitimación en la causa] es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). De tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que, si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material”.

En todo caso, esclarecido sí está que la legitimación no es un presupuesto procesal; más bien, que las consecuencias por la falta de este supuesto resultan ser contundentes, como lo predicó la Corte Suprema de Justicia, refiriendo que cuando quien reclama un derecho sin ser titular o frente a quien no es el llamado a responder, ha de negarse la pretensión del demandante en fallo que tenga fuerza de cosa juzgada material, que cierra definitivamente ese litigio y no deja abiertas las posibilidades con una sentencia inhibitoria. Tesis reiterada en la jurisprudencia de esa Corporación desde 1971 y a ella acudió en recientes decisiones (2015), de la corte suprema de justicia, teniendo en cuenta la disposición dada por la ley y por la jurisprudencia es de aclarar de acuerdo a lo mencionado con anterioridad y de acuerdo en el caso en concreto se deberá tener presente que el nexo causal vigente en el momento de presentarse el escrito de la demanda del presente proceso es de comunero de un bien e proindiviso todo esto señalado y destacado en la escritura pública del bien inmueble objeto del proceso y presentado en el escrito de demanda pero también reconocido por este despacho en el proceso divisorio que vigila el juzgado con los mismos intervinientes.

4. COSA JUZGADA.

En el caso de la excepción por cosa juzgada como excepción presentada, para que se configuren los efectos de la cosa juzgada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que deben concurrir los siguientes elementos: La existencia de un fallo ejecutoriado dictado en proceso contencioso. El trámite de un segundo juicio fundado en el mismo objeto, con igual causa e identidad jurídica de las partes en ambos asuntos.

De acuerdo a ello y teniendo en cuenta la situación mencionada por la jurisprudencia de la alta corte es de destacar que parte del análisis para presentar la excepción de cosa juzgada es un proceso con el mismo objeto jurídico en el caso en concreto el bien inmueble en cual se desarrolla el debate procesal y probatorio, incluyendo por supuesto la igual de la identidad de las partes y de los intervinientes al proceso, siendo innecesario e incluso un abuso al aparato judicial para la aplicación del presente proceso a desarrollarse, además como elemento más importante para alentar la excepción de cosa juzgada es la decisión adoptada por el despacho el pasado 27 de junio de 2023, de acuerdo al acta de audiencia del artículo 373 del C.G.P, desarrollada por el juzgado, donde se presentó dentro del proceso la excepción de la usucapión en el cual no solo fue rechazada de plano por el juzgado, si no también adopta la necesidad de entrar a rematar el bien inmueble objeto del proceso, por lo tanto teniendo en cuenta que se presenta un precedente judicial antes del desarrollo del presente proceso con el mismo objeto de controversia y los mismos intervinientes de acuerdo a la postura jurisprudencial dada por la corte suprema de justicia esta parte actora ve procedente invocar la presente excepción, todo ello, en aras de preservar el orden público y la seguridad jurídica. Todo ello desarrollado en la sentencia, CSJ Sala Civil, Sentencia, ago. 15/2017.

5. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, con el fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

- Policarpa Otalora Guzmán, Identificada C.C. 41.488.253 de Bogotá, Dirección calle 43 A Bis A sur No.8-19 E, y dirección electrónica: policarpa.otaloraguzman@gmail.com
- Adriana González Campuzano, mujer, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.727.145, con dirección electrónica adrygonzalez.25@hotmail.com
- Luis Rodríguez Tovar, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.78.805.075, Domiciliado y residenciado en la Calle 29 Sur #11B-09 De Soacha/ Cundinamarca, con dirección electrónica lr5385068@gmail.com
- Miller Norvey Menjura Castellano, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.80.119.489. Domiciliado

y residenciado en la Diagonal 43 A sur # 8-05 este, con dirección electrónica mm_arquitectura@hotmail.com

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- Blanca Isabel Calderón Martín, identificada con C.C. No 52.170.331 de Bogotá. Dirección CRA 9este # 30_70sur y correo electrónico: ic6162149@gmail.com
- Martha Rojas, identificada con C.C. No 40382.005 de Villavicencio, dirección: Calle 23 B sur No 44-75, Barrio villa del Rio 2 – Villavicencio Meta. Correo electrónico: rojasmarthagilma@gmail.com
- Martha Otalora Morales, identificada con C.C. No 39.794.191 de Bogotá. Dirección: Calle. 40 B sur No 23 C – 51 Barrio Quiroga. Cel 3212195406.

--LUIS ENRRIQUE OTALORA GUZMAN, C.C. No. 3.281.653 , puede ser citado por conducto de la apoderada de confianza al correo luceroBLUE52@hotmail.com

- Leonor Otalora Morales, identificada con C.C. 52.360.039. Dirección Calle Kra 99 D No 56G – 16 Barrio Bosa Santa Fe - Bogotá. Cel 3045434244.
- Alba Nery Otálora Morales con C.C. No. 52.228.791 de Bogotá dirección: Mz C casa 19 barrio los ángeles Ibagué Tolima, CEL: 3134903128
- LEONOR MORALES RUBIO C.C. No. 30.004.197, dirección: Mz C casa 19 barrio los ángeles Ibagué Tolima, CEL: 3138682415
- LEYDI CAROLINA MONTAÑO CARVAJAL C.C. No. 1010179805 cel: 3212192356. Dirección; kra 23 No. 64-07 Ibagué Tolima o puede ser citada a mi correo luceroBLUE52@hotmail.com
- WILLIM CRUZ RUEDA C.C No. 19255775 CEL: 3002693813 dirección KRA 23 No. 64-07 Ibagué Tolima o puede ser citado a mi correo o puede ser citado a mi correo luceroBLUE52@hotmail.com

Con estos testimonios se demostrara que no son cierto los hechos de la posesión pacífica de la demandante en el inmueble objeto de la pertenencia y que no se dan los presupuestos de la misma como lo solicita la demandante, así mismo que las mejoras que hizo no fueron consentidas por los demandados ni consentidas por estos.

- Sírvasse señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

DOCUMENTALES:

- Copia de le escritura No 2774 de fecha 15 de julio de 2019, adjudicación de sucesión del causante Martín Otalora Guzmán (Q.P.D), a sus hijos Jennifer Otálora Rojas y Andrés Felipe Otalora Rojas.
- Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del bien inmueble objetó de litigio.

- Recibo de pago del impuesto predial del año 2013 del bien inmueble objetó de litigio.
- Recibo de pago del impuesto predial del año 2012 del bien inmueble objetó de litigio.
- Recibo de pago del impuesto predial del año 2011 del bien inmueble objetó de litigio.
- Copia de constancia de audiencia del artículo 373 C.G.P. Proceso divisorio Radicado No. 2023-006, del 27 de junio del 2023, del mismo despacho.
- CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2021
- ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL DE FECJA 2-11-2023
- CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS 50S-687414
- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.
- Impuesto predial unificado.
- Estado de cuenta detallada del predio en 4 fols.
- Paz y salvo de las obligaciones tributarias
- Certificado catastral 2 folios.
- Certificado de pago de impuesto predial 2021
- - con estos documentos se acredita el pago de impuestos de ley y que el bien está a paz y salvo por todo concepto de impuesto predial Además, que no se da la prescripción, pues fue interrumpida entre otros por la sucesión de los señores Jenifer y Andrés Otálora, según escritura No. 2774 del 15 de Julio del 2019.
- Escritura No. 2.279 del 16 de agosto del 2023, de la notaría única de Granada Meta donde consta el acto o contrato de suscripción de acuerdo de apoyo suscrito entre LUIS ENRRIQUE OTALORA Y MARTHA OTALORA MORALES
- Se adjunto dos poderes de LUIS ENRRIQUE OTALORA GUZMAN Y MARTHA OTALORA MORALES

NOTIFICACIONES

LA suscrita LUZ MIRYAM CASTILLO GONZALEZ C.C. No. 41.604.853 de Bogotá puede ser notificada a mi correo electrónico: luceroBLUE52@hotmail.com
luceroBLUE00@gmail.com
 Cel: 3138936759

El demandado LUIS ENRRIQUE OTALORA GUZMAN con C.C. No. 3.281.653 de San Martín META, PUEDE SER CITADO POR MI CONDUCTO a los correos luceroBLUE52@hotmail.com luceroBLUE00@gmail.com

ATENTAMENTE,



LUZ MIRYAM CASTILLO GONZALEZ

C.C. No. 41.604.853 de Bogotá

T.P.No. 61.722 del C.S.J.

luceroBLUE00@gmail.com

CEL: 3138936759

ANEXOS LOS PODERES.

CORREO: luceroBLUE52@hotmail.com



NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29

Tels.: 746 1016 - 746 0996 - 746 1013

www.notaria21bogota.com.co

E-mail: notaria@notaria21bogota.com

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 4812
FECHA: 17/Septiembre/1990

ACTO O CONTRATO:
PROTOCOLIZACION
OTORGANTES:
JOSE MANUEL BORRAEZ NOYA

Adriana Cuéllar Arango
NOTARIA



Nº. 4812

NUMERO CUATRO MIL

OCHOCIENTOS DOCE.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial

Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a los diez y siete días --

(17-) del mes septiembre - de mil

novecientos noventa (1990) ante mí MARIO MONTOLYA GOMEZ --

Notario Veintiuno (21º) del Círculo de Bogotá, se otorgó

la escritura pública de PROTOCOLIZACION -----

que se consigna en los términos siguientes : COMPARECENCIA -

con minuta escrita compareció; JOSE MANUEL BORRAEZ MOYA, ma--

ver de 50 años , vecino de Bogotá , identificado con la cé-

dula de ciudadanía N°. 159.590 de esta ciudad , casado y con

sociedad conyugal vigente y quien declaró que por medio de -

esta escritura viene a protocolizar el expediente que con-

tiene el proceso sucesoral de BELARMINA GUZMAN Vda. DE OTAL

RA , acto que lo realiza previo el análisis de las siguientes

ESTIPULACIONES . -----

PRIMERA . - En el Juzgado cuarenta y dos (42) Civil Muni-

cipal de Bogotá se tramitó la sucesión intestada de BELARMINA

GUZMAN Vda. de OTALORA . - - - - -

SEGUNDA . - El expediente consta de cuarenta y ocho (48)

folios útiles y en el trabajo de partición se inventarió --

el inmueble número ocho diez y nueve E (8-19 E) de la ca-

lle cuarenta y tres A Sur (43 A Sur) que le fue adjudi-

cada a LUIS ENRIQUE , MARTIN , POLICARPA y ERNESTO OTALORA

GUZMAN y que se registró en Bogotá el 15-08-90 con matrícu-

la inmobiliaria 050-0687414 . - - - - -

TERCERA . - Que el objeto de esta PROTOCOLIZACION es dejar

bajo custodia del Señor Notario el citado expediente para

que él lo incorpore al PROTOCOLO de 1990 y pueda expedir -

copia de las hijuelas y de cualquier otro documento que los

interesados consideran oportuno . - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.G.

Carminé D.

NOTARIO EJECUTADO

NOTA



C. 399920218

Ca399920218



cadena s.a. No. 80995340 24-06-21

10Y2509CC65

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ---leído el presente público ins-
trumento por el otorgante y advertido de las formalidades
legales, estuvo de acuerdo con él lo aceptó en la forma --
como está redactado y en testimonio de que le dá su apro-
bación y asentimiento lo firma junto conmigo el Notario que
de todo lo cual doy fé y por ello lo autorizo.--- -- -- --

CONSTANCIAS - La presente escritura se contiene en la hoja

AB- 20418784 - - - - -

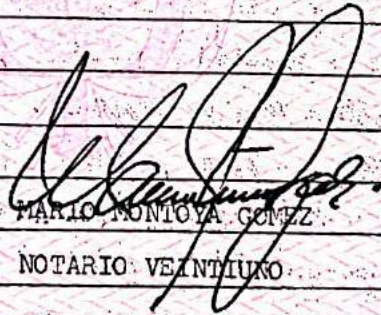
Derechos Notariales \$ 2.300 =

Decreto 1670/89 -- -


JOSE MANUEL BORRAEZ MOYA

cc 159 390 BJB.

lm Mayor de 50 años.


MARIO MONTOYA GOMEZ

NOTARIO VEINTIUNO

José Manuel Borrás M.

Abogado

Carrera 8 No. 14-35

Oficinas 809/10

Teléfonos: 241 82 46-241 01 09

Bogotá, D. E.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JOSE MANUEL BORRAEZ M., mayor y vecino de Bogotá, cedulaado con el número 159.590 de esta ciudad y con tarjeta profesional número 296 de Minjusticia, y haciendo uso del poder conferido por Luis Enrique, Martín, Policarpa y Ernesto Otálora, todos mayores y vecinos de Bogotá, vengo por medio del presente escrito a solicitar la apertura de la sucesión intestada de BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA demanda que fundamento en los siguientes,

HECHOS :

PRIMERO.- BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- Falleció la causante el 11 de Agosto de 1.988 y su partida de defunción se halla anotada en la Notaría 33 de Bogotá.

TERCERO.- BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA había contraído matrimonio con LUIS MARIA OTALORA ROJAS y su registro se halla anotado en la registraduría Municipal de Puli, Cundinamarca.

CUARTO.- LUIS MARIA OTALORA ROJAS falleció el 11 de Noviembre de 1.960 y su registro civil de defunción se halla en la inspección Departamental de Policía de La Playa, municipio de Granada, Departamento del Meta.

QUINTO.- Del matrimonio OTALORA-GUZMAN nacieron Luis Enrique Otálora, Martín Otálora Guzmán, Policarpa Otálora Guzmán y Ernesto Otálora Guzmán, quienes son los únicos herederos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO.* La causante no otorgó testamento alguno. Los herederos citados son mayores de edad y vecinos de Bogotá y residen en la calle.

República de Colombia TCS
Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC022782706

18-08-21 PC022782706

DFMN3248KJ
THOMAS GREG & SONS

3

43 A. No. 8-19 Este, barrio La Gloria.

Narrados como están los hechos muy comedidamente solicito que usted -
acceda a las siguientes o parecidas,

P E T I C I O N E S :

- A.- Que se declare que por ministerio de la ley se halla radicado y -
abierto en su despacho la sucesión intestada de BELARMINA GUZMAN V.
DE OTALORA quién siendo mayor y vecina de Bogotá aquí mismo falleciera
el 11 de Agosto de 11988.
- B.- Que se reconozca como herederos, en su condición de hijos legíti-
mos a Luis Enrique, Martín, Policarpa y Ernesto Otálora Guzmán quié-
sen mayores de edad y vecinos de Bogotá yatiénes, aceptan la herencia-
con beneficio de inventario.
- C.- Que se ordene la publicación del edicto emplazatorio tanto por -
periódico como por emisora.
- D.- Que se autorice la presentación de las actas de inventario.
- E.- Que se me reconozca la personería para actuar en este proceso.

P A S I V O :

La sucesión no está afectada por ninguna clase de pasivo ni social ni
herencial.

RELACION DE BIENES :

La causante dejó un bien que era propio de ella por haber sido adqui-
rido después de la muerte de su esposo y que consiste en una casa de
habitación junto con la casa construida situado en la calle 43 A. No.
8-19 E., con un avalúo catastral de \$277.940,00 pesos y adquirido el -
bien por venta que le hiciera Luis Alfonso Robayo Castiblanco al te-
nor de la escritura número 2.740 del 15 de Mayo de 1.984 de la Nota -
ría 2a. de Bogotá y con matrícula inmobiliaria 050-0687414.

Para efectos de esta sucesión el inmueble se avalúa por la suma de -
setecientos mil pesos (\$700.000 mcte).

José Manuel Borrás M.

Abogado

Carrera 8 No. 14-35

Oficinas 809/10

Teléfonos: 241 82 46-241 01 09

Bogotá, D. E.

- 2 -

PRUEBAS :

Sírvase señor Juez tener como pruebas la partida de defunción de la causante, la partida de defunción de la misma y los registros civiles de nacimiento de Luis Enrique, Martín, Policarpa y Ernesto Otálora Guzmán como también, la partida de defunción de Luis Otálora.

PROCESO QUE CORRESPONDE A ESTA DEMANDA:

A esta demanda corresponde el proceso de liquidación previsto en el libro 3o., sección 3a. título 29 del Código de P. Civil.

CUANTIA Y COMPETENCIA :

Estimo la cuantía en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000 mcte).

Para efectos de su competencia, y dada la cuantía y el último domicilio de la causante, se encuentra usted señor Juez habilitado por la ley para avocar el conocimiento de esta demanda.

D E R E C H O :

Encuentro aplicables las siguientes normas: Artículos 1.008, 1.009, 1.010, 1.011, 1.013, 1.012, 1.227 y concordantes de la ley Civil o Código Civil Sustantivo. Artículos 571, 587, 588, 590 y concordantes del Código de P. Civil. Decretos 2053 y 2143 de 1.974 y 1227 de 1.975.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Los interesados o herederos residen en Bogotá en el barrio La Gloria, calle 43 A. No. 8-19 Este y el suscrito señala como domicilio procesal sus oficina 809/10 de la carrera 8a. No. 14-35 de Bogotá.

C O P I A S :

Acompaño una copia para el archivo del Juzgado.

Sírvase señor Juez darel el curso que le corresponde a esta demanda.

Atentamente:

JOSE MANUEL BORRAEZ M.

C.C.N. 159.590 de Bogotá.

T.P. 296.-

PC022782705

18-08-21 PC022782705

OX3T207RDM

THOMAS GREG & SONS

ABOGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PER-

SONALMENTE POR

15959816 NATARLO

SE + P-296 ANTE EL SUSCRITO REGIS-

TRARIO HOY 12 MAYO 1989



BOGOTÁ 12 MAYO 1989

Regist.

Deposito al libro

42



70 MAYO 1989

Radicado bajo el No. 16.748, folio 102, tomo XX. -Anexan-

poder. Registro de Defunción de la señora BELARMINA GUZMAN V. DE OTA-
RA; certificado de Matrimonio de los señores LUIS MARTA OTAIORA ROJAS y
BELARMINA GUZMAN ROJAS; registro civil de defunción del señor LUIS OTA-
LORA ROJAS; registro de nacimiento de LUIS ENRIQUE OTAIORA GUZMAN; regis-
tro civil de MARTIN OTAIORA GUZMAN; registros civiles de nacimiento de
POLICARPA OTAIORA GUZMAN y ENRIQUE OTAIORA GUZMAN; demanda y copia para
el archivo del Juzgado. Consta de 11 folios milles.

LUIS REYES YAMIN

Escribiente I

A 22 MAYO 1989. Pasa al Despacho con el anterior informe suministrado
por el Escribiente I de este Juzgado.

El Secretario,

ALBERTO SANCHEZ BARRERO

El Notario Veintiuno de Bogotá, D. C.
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con el
original el cual se halla protocolizado con la
Escritura N° 4812 de Fecha: 17
de 09 de 90 de esta misma notaria
se expide en 3 folios.
Bogotá, D.C. 13 OCT 2021
EL NOTARIO 21



PC022782704

18-08-21 PC022782704

20E3P8SVBL

THOMAS GREG & SONS

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.-

Bogotá D.E., Mayo veintidos de mil novecien-
tos ochenta y nueve.-

Inadmitese la anterior demanda para que den-
tro del término previsto en el Art. 85 C.P.C.:

1) Se allegue la última declaración de renta
presentada por el causante o certificación sobre su
no obligatoriedad a declarar.

2) Se indique el pasivo que grave la heren-
cia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

CARMEN GARCÍA DIAZ.

EL SRIO

ALBERTO SANCHEZ BARRETO.-

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. E., 25 MAYO 1989

Por anotación en estado Número
de la fecha fué notificado el auto anterior fijado
a las

El Secretario.

Manuel Borráez M.
Abogado

Cra 8 No. 14-35
Oficinas 809/10
Tel: 241 82 46-241 01 09
Bogotá, D. E.

SENOR

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Sucesión de BELARMINA GUZMAN DE OTALORA.

DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO :

Siendo el día cuatro (4) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) y dentro de la hora señalada por auto ejecutoriado el abogado JOSE MANUEL BORRAEZ M., como apoderado de todos los interesados se hizo presente en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá con el fin de hacer entrega del acta de inventario y avalúo de los bienes relictos dentro de la sucesión intestada de BELARMINA GUZMAN DE OTALORA. Declaró el abogado que relaciona bajo la gravedad del juramento un inmueble situado en Bogotá, consistente en un lote de terreno que corresponde al número 171 de la parcelación La Gloria, situado en la zona de Usme, Distrito Especial de Bogotá, con una cabida de 100,48 mtrs², junto con la casa de habitación allí existente, con un avalúo catastral de \$277.940,00 pesos y con registro catastral US. 52734 y que hoy corresponde al número 8-19 E. de la calle 43 A. Sur, inmueble todo que se determina por los siguientes linderos: Por el Norte, en longitud de 8.00 metros colinda con la calle 43 A. Sur. Este. Por el Sur, en longitud de 8.00 metros linda con predios de ANA BERTINDA SUAREZ BRAVO o sea la otra mitad del lote número 171. Por el Oriente, en longitud de 12.45 metros, linda con el lote número 170 y por el Occidente, en longitud de 12.77 metros linda con el lote número 172. Este predio recibió el nombre de " El Progreso ". T R A D I C I O N : El anterior inmueble lo adquirió BELARMINA GUZMAN DE OTALORA, ya en estado de viudez, por compra que hiciera al señor LUIS ALFONSO ROBAYO CASTIBLANCO, al tenor de la escritura 2.740 del 15 de Mayo de 1.984 de la Notaría 2a. de Bogotá. La matrícula inmobiliaria del inmueble es la que corresponde al número 050 -

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



399920216

Ca399920216



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
24-06-89

Ca399920216

13

50707550a2y

0687414. AVALUO. - Este bien se avalúa en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000 mcte).

PASIVO:

La sucesión no está afectada por ninguna clase de pasivo ni social ni herencial.

Sírvase señor Juez aceptar este inventario y avalúo y correr de él traslado por el término legal.

Atentamente:

JOSE MANUEL BORRAEZ M.

T.P. 296.-

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C. 04 SET. 1989 2 P.M.

El ricado de la sucesión fue presentado personalmente por el sucesor.

C.C. 159.590 Bogotá
T.P. 296 M.J.

Jose Manuel Borraez Moyá

El Secretario



Recibido en la fecha anterior y a la hora señalada, se agrega a sus autos y pasa al Despacho hoy 5 de septiembre de 1.989.

El Secretario,

Cesar Zaver

cadena

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.-

Bogotá D.E., Septiembre cinco de mil novecientos ochenta y nueve.-

Del anterior inventario y avalúo de los bienes sucesorales, córrase traslado a los interesados por el término de tres días.-

Envíese la información prevista en DEC. 2503 de 1.987 Art. 120 a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales; por conducto de Secretaría hágase llegar a su destino. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

CARMEN GARCÍA DÍAZ.

EL SRIO

DESAR CHAVEZ T.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. E., 07 SET. 1989

Por anotación en estado Número 106
de la fecha fué notificado el auto anterior fijado
a las 8 AM

El Secretario



399920215

Ca399920215



CC560Y2508

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Septiembre 15 de 1989. Se libró el oficio No. 1053, para dar cumplimiento al auto anterior.

Recibí,

O.C.

Fecha

JW Zúñiga

159-530 Bst's
T.P. 296

Sep-19/89

El Notario Veintiuno de Bogotá. D. C.
HACE CONSTAR

Que esta fotocopia coincide con el original el cual se halla protocolizado con la Escritura N° 4812 de Fecha: 17 de 09 de 90 de esta misma notaría se expide en 2 folios.

Bogotá D.C.

EL NOTARIO 21

0-1 SEP. 2021





José Manuel Borrás M.
Abogado

Carrera 8 No. 14-95
Oficina 809/10
Teléfonos: 241 82 46-241 01 09
Bogotá, D. E.

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Sucesión de BELARMINA GUZMAN DE OTALORA.

JOSE MANUEL BORRAEZ M., abogado titulado, en mi calidad de partidario en la sucesión intestada de BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA, declaro a usted que en tiempo he elaborado el trabajo a mi encomendado, labor que he desarrollado previo el análisis de los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA falleció el 11 de Agosto de 1.988 y su registro de defunción se halla en la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO.- La causante contrajo matrimonio eclesiástico con LUIS MARIA OTALORA ROJAS y su registro civil se halla en la registraduría municipal del estado civil, de Pulí, Cundinamarca.

TERCERO.- Del matrimonio OTALORA-GUZMAN nacieron LUIS ENRIQUE, MARTIN, POLICARPA y ERNESTO OTALORA GUZMAN, y en su condición de hijos legítimos fueron reconocidos por el Juzgado el 16 de Junio de 1.989.

CUARTO.- El inventario se halla aprobado según auto de Septiembre 21 de 1.989.

QUINTO.- El 9 de Marzo de 1.990 usted señor Juez decretó la partición y me autorizó para realizar el trabajo.

BIENES INVENTARIADOS:

Según diligencia de inventario del 4 de Septiembre de 1.989 se inventarió un inmueble situado en Bogotá que corresponde al lote número 171 de la parcelación La Gloria, situado en la zona de Usme Distrito Especial de Bogotá, junto con la casa allí construida y que hoy corresponde al número 8-19 E. de la calle 43 A. Sur y que recibió un avalúo de setecientos mil pesos (\$700.000 mcte).

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:



Ca399920214



Ca399920214

Siendo cuatro (4) los herederos y habiendo un activo inventariado de setecientos mil pesos (\$700.000 mcte)? se deduce que a cada heredero le corresponde la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000, o mcte) y adjudicándoles esa cantidad, como en realidad va a suceder, quedan cancelados los derechos que a los herederos les corresponde.

A D J U D I C A C I O N :

HIJUELA EN COMUN Y PROINDIVISO PARA LUIS ENRIQUE OTALORA, MARTIN OTALORA, POLICARPA OTALORA y ERNESTO OTALORA GUZMAN.

Con el fin de cancelarles a cada uno de los mencionados la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000 mcte), que les corresponde como herederos legítimos de BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA se les adjudica en pleno dominio y posesión y en común un inmueble situado en Bogotá, consistente en un lote de terreno de 100.48 mtrs². que corresponde al número 171 de la parcelación La Gloria, lote situado en la zona de Usme, Distrito Especial de Bogotá junto con la casa de habitación allí construida, con registro catastral U S 52734 y que hoy corresponde al número 8-19 E. de la calle 43 A. Sur, inmueble todo que se determina por los siguientes linderos: Por el Norte, en longitud, de 8.00 metros colinda con la calle 43 A. Sur Este. Por el Sur, en longitud de 8.00 metros linda con predios de ANA BERTILDA SUAREZ BRAVO o sea la otra mitad del lote número 171. Por el Oriente, en longitud de 12.45 metros linda con el lote número 170 y por el Occidente, en longitud de 12.77 metros linda con el lote número 172. Este predio recibió el nombre de " El Progreso ". T R A D I C I O N . - El anterior inmueble lo adquirió BELARMINA GUZMAN VDA. DE OTALORA, ya en estado de viudez, por compra que hiciera al señor LUIS ALFONSO ROBAYO CASTIBLANCO, al tenor de la escritura número 2.740 del 15 de Mayo de 1.984 de la Notaría 2a. de Bogotá. La matrícula inmobiliaria es la que corresponde al número 050-0687414.

Como el avalúo del inmueble fue de setecientos mil pesos (\$700.000 mcte) se entiende que la adjudicación que en común y proindiviso se ha hecho a los herederos, es en relación y en proporción a dicho avalúo.

43

- 2 -

399920213

cadena

Usar el notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, refrendados u documentos del archivo notarial.

Atentamente:

T.P. 296.4

SUBV. A. D. E. 16 MAR 1990

memorial que antecede las pte
consiguiente por el signatario.

139.390
296

Secretario X

Ismael Bonnet Loya.

list.

Secretario X

Ca399920213



Scadenza S.r.l. Nr. 8909305340 24-06-21

CCF

Recibido en la fecha anterior, se agrega a sus autos y pasa al Despacho hoy 21 de marzo de 1990.

El Secretario,

César Chaves T. (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.E. Marzo veintidos de mil novecientos noventa.

Del anterior trabajo de Partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFIQUESE.-

El Juez.

Fernán González Linares.

El Notario Veintiuno de Bogotá D.C.

HACE CONSTAR

El secretario.

Que esta fotocopia coincide con el original el cual se había protocolizado con la Escritura N° 4812 de Fecha 17 de 09 de 90 de esta misma notaria se expide en 2 folios.

César Chaves Triana

(2)

Bogotá D.C.

01 SEP 2021

EL NOTARIO 21

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO EN LA FECHA 22 DE MAR, 1990

Por anotación en expediente número 035

En la fecha fue notificado el auto anterior fijado

a las 8:00 A.M.

El secretario,



Ca399920212

...JUDICADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.E. Abril dieciséis de mil novecientos noventa.

El proceso de sucesión de BELARMINA GUZMAN VIUDA DE OTALORA se ha tramitado con el llano de las formalidades legales. Como consecuencia por haber sido solicitado por el apoderado de los interesados y habiendo vencido el término de traslado del trabajo de partición sin objeción de ninguna índole, es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo estatuido por el Art. 611 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Bogotá D.E., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1o) Apruébase el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, obrando a folios 42 y 43.
- 2o) Inscribase la partición y esta providencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados respectiva.
- 3o) Protocolícese el expediente en la notaría del lugar a elección de los interesados.
- 4o) Expidanse copias de la partición y de esta providencia, dejando constancia de su autenticidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.
CARMEN GONZALEZ DIAZ.

El secretario.
Casar Chavez Triana.

473



Ca399920212

Cadena 1.1. 24-06-21

Y250YCC550A

BOGOTÁ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARIA
NOY 18 ABR. 1990

NOTIFICACION
J. Manuel Borrero M.

El p. de la sucesion de la herencia de la finca...
Joseph Leal...
NOTIFICACION
El Notario...
SECRETARIO

Los interesados y herederos...
I trabajo de...
Basta p. de...
a lo estatuido por el Art. 61 del C. de P. C.

En virtud de lo dispuesto en el...
Municipio de Bogotá D.C.,...
orden no...
República de Colombia y...

El Notario Veintiuno de Bogotá, D. C.
HACE CONSTAR

Que esta fotocopia coincide con el original el cual se ha...
Escritura N.º 4812 de Fecha 13 de 09 de 90 de esta misma notaria
se expide en la...

01 SEP 2021

EL NOTARIO 21

El Notario...
El Notario...
El Notario...

COPIAS NOTIFICACION Y CUMPLASE.

La Juez
CARMEN GARCIA DIAZ

El secretario

Carla Chaux Tolana

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA



ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4812 DE
FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 1990 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)
Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 02 HOJAS DE FOTOCOPIA

01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

A.C.P.



ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

Sneyder Pulido Loaiza

C#399920217

Cadenas S.A. No. 1000000000 24-08-21

110821256JCC5508



A3060801137

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (2.774)

DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-687414

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y TRES A BIS A SUR (43A BIS A SUR) NÚMERO OCHO - DIECINUEVE ESTE (8-19 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO

0109 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN \$26.767.250

AVALÚO CATASTRAL 2.019 \$107.069.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

CAUSANTE:

MARTIN OTALORA GUZMAN C.C. 19.314.548

CÓNYUGE SUPÉRSTITE:

MARTHA GILMA ROJAS C.C. 40.382.005

HEREDEROS:

JENNIFER OTALORA ROJAS C.C. 1.022.362.746

ANDRES FELIPE OTALORA ROJAS C.C. 1.013.662.982

Ante mí ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS, NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.382, expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 259.555 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en calidad de Apoderado Especial de MARTHA GILMA ROJAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10822QHPPQaAPQIM
A3060801137

COPIA INFORMAL

Cadenas SA
10822QHPPQaAPQIM
25-04-19

el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Noveña (9) del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 0 8509290, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: El señor **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN (q.e.p.d.)**, era casado con la señora **MARTHA GILMA ROJAS**, según consta en el Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría 17 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No. 6226501.

TERCERO: El causante **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN**, procreó dos (2) hijos de nombre: **JENNIFER OTÁLORA ROJAS Y ANDRÉS FELIPE OTÁLORA ROJAS**, actualmente son mayores de edad tal y como se acredita con los Registros Civiles de Nacimiento que se anexan al presente trámite, y quienes suceden en condición de hijos del causante.

CUARTO: Que, durante la vigencia de la sociedad conyugal entre **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN Y MARTHA GILMA ROJAS**, no se adquirieron bienes muebles y/o inmuebles que se deban tener en cuenta para liquidar.

QUINTO: Que, según lo manifestado por la cónyuge y los herederos del causante, el señor **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN**, falleció sin otorgar testamento.

SEXTO: Mis poderdantes declaran que no conocen a otros interesados con igual o mejor derecho y que desconoce la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en el presente documento.

SÉPTIMO: Que, según lo manifestado por la cónyuge y los herederos del causante, aceptan la liquidación de la herencia (sucesión intestada) con beneficio de inventario y declaran que hasta la fecha no hay y no ha habido proceso judicial o trámite notarial alguno respecto a esta sucesión.

OCTAVO: Se trata de una sucesión intestada, por tanto, los bienes del causante se repartirán a los herederos, señores **JENNIFER OTÁLORA ROJAS Y ANDRÉS FELIPE OTÁLORA ROJAS**.

NOVENO: En esta liquidación no se tendrá en cuenta pasivo alguno, puesto que se desconoce su existencia, en cuanto a los gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite notarial, no se tendrá en cuenta ya que serán cancelados por los herederos del causante.



Aa060801139

Acto seguido procedo a presentar el trabajo de participación y adjudicación cuyo tenor es el siguiente: _____

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo presentado, el monto del activo líquido es la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.767.250) M/CTE.** _____

ACTIVO

UNICA PARTIDA: BIEN PROPIO DEL CAUSANTE: _____

El veinticinco por ciento (25%) del lote de terreno junto con la casa de habitación allí construida, ubicado en la Calle 43 A Sur No. 8- 19 Este, antes, hoy Calle 43 A Bis A Sur No. 8- 19 Este, que corresponde al número 171 de la parcelación la gloria en la zona de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: _____

Cuenta con un área de **CIENT METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (100.48 MTS.2).** _____

POR EL NORTE: En longitud de 8.00 mts, colinda con la Calle 43 A Sur Este. _____

POR EL SUR: En longitud de 8.00 mts, linda con predios de **ANA BERTILDA SUAREZ BRAVO**, o sea la otra mitad del lote número 171. _____

POR EL ORIENTE: En longitud de 12.45 metros, linda con el lote número 170. _____

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12.67 metros, linda con el lote número 172. - Este predio recibe el nombre del progreso. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 687414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, Cédula Catastral U S 52734 Y CHIP: AAA0004NNFT. _____

TRADICIÓN: El causante **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN**, adquirió el derecho de cuota en una cuarta $\frac{1}{4}$ parte del predio anteriormente descrito, por adjudicación que se le hiciera en la sucesión de su madre, la señora **BELARMINA GUZMÁN VDA DE OTÁLORA**, según el fallo judicial de fecha 16 de abril de 1990, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA PARTIDA VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.767.250) M/CTE. _____

PASIVO



Aa060801139

COPIA NOTARIAL

NOTARIA 54

108240PMHQDPPQAA

25-04-19

108240PMHQDPPQAA

Cadema S.A.

3

111

RELACION DEL PASIVO: No se conoce ningún pasivo para relacionar y que grave el activo de esta herencia, pues no conocemos acreedores de la misma y los gastos propios de la sucesión son sufragadas por los interesados.

ACTIVO LÍQUIDO:

VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS..... (\$26.767.250) M/CTE.

PASIVO:

TOTAL PASIVO CERO PESOS..... (\$0.00) M/CTE.

TOTAL ADJUDICABLE:

VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.767.250)..... M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Durante la sociedad conyugal de los señores **MARTIN OTÁLORA GUZMAN y MARTHA GILMA ROJAS**, no se adquirieron bienes que se deban tener en cuenta para su liquidación, por consiguiente, la liquidación de esta sociedad, es de cero pesos.....0

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

A los herederos, les corresponde del activo líquido inventariado la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.767.250) M/CTE.**

ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA: Para **JENNIFER OTÁLORA ROJAS (hija)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.746 de Bogotá D.C., le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados, que equivale a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.383.625) M/CTE.**

Se integra y se paga así:

ÚNICA PARTIDA:

Se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la totalidad del lote de terreno junto con la casa de habitación allí construida, ubicado en la Calle 43 A Sur No. 8- 19 Este, antes, hoy Calle 43 A Bis A Sur No. 8- 19 Este, que corresponde al



Aa060801140

número 171 de la parcelación la gloria en la zona de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: _____

Cuenta con un área de **CIEN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (100.48 MTS. 2).** _____

POR EL NORTE: En longitud de 8.00 mts, linda con la Calle 43 A Sur Este. —

POR EL SUR: En longitud de 8.00 mts, linda con predios de **ANA BERTILDA SUAREZ BRAVO**, o sea la otra mitad del lote número 171. _____

POR EL ORIENTE: En longitud de 12.45 metros linda con el lote número 170. —

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12.67 metros linda con el lote número 172.

Este predio recibe el nombre del progreso. = _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 687414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, Cédula Catastral U S 52734 Y CHIP: AAA0004NNFT. _____

TRADICIÓN. El causante **MARTIN OTÁLORA GUZMÁN**, adquirió el derecho de cuota en una cuarta $\frac{1}{4}$ parte del predio anteriormente descrito, por adjudicación que se le hiciera en la sucesión de su madre, la señora **BELARMINA GUZMÁN VDA DE OTÁLORA**, según el fallo judicial de fecha 16 de abril de 1990, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA PARTIDA TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.383.625) M/CTE. _____

SEGUNDA HIJUELA: Para **ANDRÉS FELIPE OTÁLORA ROJAS** (hijo), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.662.982 de Bogotá D.C., le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados, que equivale a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.383.625) M/CTE.** _____

Se integra y se paga así: _____

ÚNICA PARTIDA: _____

Se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la totalidad del lote de terreno junto con la casa de habitación allí construida, ubicado en la Calle 43 A Sur No. 8- 19 Este, antes, hoy Calle 43 A Bis A Sur No. 8- 19 Este, que corresponde al número 171 de la parcelación la gloria en la zona de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: _____

Aa060801140

COPIA INFORMAL

NOTARIA 54

10825AaQPMHESPPQ

25-04-19

4

15

Cuenta con un área de **CIENTOS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (100.48 MTS. 2).**

POR EL NORTE: En longitud de 8.00 mts, colinda con la Calle 43 A Sur Este. —

POR EL SUR: En longitud de 8.00 mts, linda con predios de **ANA BERTILDA SUAREZ BRAVO**, o sea la otra mitad del lote número 171. —

POR EL ORIENTE: En longitud de 12.45 metros linda con el lote número 170. —

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 12.67 metros linda con el lote número 172.

Este predio recibe el nombre del progreso. —

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 687414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, Cédula Catastral U S 52734 Y CHIP: AAA0004NNFT.

TRADICIÓN. El causante **MARTIN OTÁLORA GUZMAN**, adquirió el derecho de cuota en una cuarta $\frac{1}{4}$ parte del predio anteriormente descrito, por adjudicación que se le hiciera en la sucesión de su madre, la señora **BELARMINA GUZMAN VDA DE OTÁLORA**, según el fallo judicial de fecha 16 de abril de 1990, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.383.625) M/CTE.

TOTAL ADJUDICADO..... (\$26.767.250.00) M/CTE.

VALOR TOTAL ADJUDICADO..... (\$26.767.250.00) M/CTE.

COMPROBACIÓN DE HIJUELAS

VALOR TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS. \$26.767.250.00

PRIMERA HIJUELA

De **JENNIFER OTÁLORA ROJAS**.....\$13.383.625.00

SEGUNDA HIJUELA

De **ANDRÉS FELIPE OTÁLORA ROJAS**.....\$13.383.625.00

TOTAL..... \$26.767.250.00

SUMAS IGUALES..... \$26.767.250.00

Del Señor Notario. Atentamente,

WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO

C.C. No. 80.115.382 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 259. 555 del C.S de la J.



A2060801141

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, cédula catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el(los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., numerales 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A2060801141

COPIA INFORMAL

NOTARIA 54

10821PPOJAPQHMC

25-04-19

Escritura SA. No. 10821PPOJAPQHMC

16

fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. —————

1. CONSTANCIA DE DECLARACION Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2019, INMUEBLE DE LA CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE FORMULARIO NÚMERO 2019201041623031906. FECHA DE PAGO: 21/02/2019 - 05/04/2019. BANCO: BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE. AVALUADO EN \$107.069.000. —————

2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL —————

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE. FECHA DE VENCIMIENTO: 14-08-2019. VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 1669779. —————

3. CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL). —————

NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-687414 No. CONSULTA: 111748870. FECHA: 27/06/2019. —————

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2018	X		0		X
2017	X		0		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. 11



Aa060801142

2014 ✓	X		0		X
2013 ✓	X		0		X
2012 ✓	X		0		X
2011 ✓	X		0		X
2010 ✓	X		0		X
2009 ✓	X		0		X
2008 ✓	X		0		X
2007 ✓	X		0		X
2005 ✓	X		0		X
2004 ✓	X		0		X
2003 ✓	X		0		X
2002 ✓	X		0		X
2001 ✓	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial.

BASES DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa060801142

COPIA INFORMAL

NOTARIA 54

10822EOPPOAPQHM

25-04-19

6

Aa060801137, Aa060801138, Aa060801139, Aa060801140, Aa060801141,
Aa060801142, Aa055085653: _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 109.609 ✓

IVA: \$ 62.664

Recaudos Superintendencia \$ 9.300

Recaudos Fondo de Notariado \$ 9.300

Resolución 691 del 24 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



República de Colombia

Pag. 13



Aa055085653

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (2.774) — DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El Compareciente,

WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO

C.C. No. 80115382

T.P. No. 259555

TELÉFONO: 3004653681

CORREO ELECTRÓNICO: abogacelica.murillo@hotmail.com

En calidad de Apoderado de MARTHA GILMA ROJAS, JENNIFER OTALORA ROJAS, ANDRES FELIPE OTALORA ROJAS

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMÓ FIRMA: Dafiana

Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: DG

Radicado 201901182

Imprimió: DG

Revisión Jurídica: NC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa055085653

COPIA INFORMAL

NOTARIA 54

107330904AF999

107330904AF999

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2015201013005487783

No. referencia del recaudo

15013787260

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 687414 3. CEDULA CATASTRAL US 52734

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 94.40 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 300.00 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 85,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARTIN OTALORA GUZMAN 11. CC 19314548

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CLL 5 B 31 28

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta **05/11/2015** (dd/mm/aaaa)

Hasta **10/11/2015** (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

		Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
14. AUTOAVALÜO (Base)	AA	80,531,000	80,531,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	398,000	398,000
16. SANCIONES	VS	129,000	129,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

		Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	398,000	398,000

G. SALDO A CARGO

		Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	527,000	527,000

H. PAGO

		Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
20. VALOR A PAGAR	VP	527,000	527,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	44,000	46,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	571,000	573,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto

☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

	Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	40,000	40,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +

TA

	Hasta 05/11/2015	Hasta 10/11/2015
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	611,000	613,000



Efectivo: \$571.000,00
Cheque: \$0,00
Valor Total: \$571.000,00

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2013201013006763985 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP	AAA0004NNFT	2. MATRICULA INMOBILIARIA	687414	3. CEDULA CATASTRAL	US 52734				
4. DIRECCION	CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE								
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			C. TARIFA Y EXENCIÓN						
5. TERRENO (m2)	94.40	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	300.00	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	81,000.00	9. EXENCIÓN	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE									
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			MARTIN OTALORA GUZMAN		11. IDENTIFICACIÓN	CC	19314548		
12. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN			CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001			
FECHAS LIMITES DE PAGO			HASTA	10/SEP/2013	HASTA	16/SEP/2013			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	76,677,000		76,677,000					
15. IMPUESTO A CARGO	FU	379,000		379,000					
16. SANCIONES	VS	118,000		118,000					
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS									
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0		0					
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	379,000		379,000					
G. SALDO A CARGO									
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	497,000		497,000					
H. PAGO									
20. VALOR A PAGAR	VP	497,000		497,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0		0					
22. INTERES DE MORA	IM	26,000		28,000					
23. TOTAL A PAGAR	TP	523,000		525,000					
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☒ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.									
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	38,000		38,000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	561,000		563,000					

COLPATRIA
Banco Multibancario

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
19844030548613



(415)7707202600018(8020)19844030548613

2

Logotipos: NIT 840.031.028-4



CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S687414

3. CÉDULA CATASTRAL US 52734

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 94.46. CONSTRUCCIÓN (M²) 300

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 6

8. AJUSTE 66000

9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN

11. IDENTIFICACIÓN CC 3281653

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta

06/MAY/2011

Hasta

01/JUL/2011

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

63,787,000

63,787,000

15. IMPUESTO A CARGO

FU

186,000

186,000

16. SANCIONES

VS

0

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

84,000

84,000

18. IMPUESTO AJUSTADO

IA

102,000

102,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

102,000

102,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

VP

102,000

102,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

10,000

0

22. INTERÉS DE MORA

IM

0

0

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

92,000

102,000

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SÍ ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

10,000

10,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

102,000

112,000

AUTOADHESIVO



Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

23274010035206



14161770720260001818020123274010035206

2

REGISTRAR S.A. NIT. 890.321.151-0

SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE

2011



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2011201011626275372

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0004NNFT** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S687414** 3. CÉDULA CATASTRAL **US 52734**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M²) **94.4** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **300** 7. TARIFA **6** 8. AJUSTE **66000** 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. NOMBRES Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN**11. IDENTIFICACIÓN **CC 3281653**12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE**13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta

06/MAY/2011

Hasta

01/JUL/2011

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	63,787,000	63,787,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	186,000	186,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	84,000	84,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	102,000	102,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	102,000	102,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	102,000	102,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	92,000	102,000

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SÍ ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	10,000	10,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	102,000	112,000



Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

23274010035206



(416) 7101202800018/8020/23274010035206

2

SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2009

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2013201023006763796 201-2

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT 2. MATRICULA INMOBILIARIA 687414 3. CEDULA CATASTRAL US 52734
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL 45,433,000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 37,700,001 A 55,800,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARTIN OTALORA GUZMAN 8. IDENTIFICACION CC 19314548
9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE 10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 10/SEP/2013

HASTA 16/SEP/2013

D. LIQUIDACION DEL PAGO

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	91,000	91,000
12. VALOR SANCION	VS	91,000	91,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	91000	91000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
16. INTERES DE MORA	IM	19,000	19,000
17. TOTAL A PAGAR	TP	128,000	128,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No:

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	0	0
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	128,000	128,000



COLPATRIA OF:844 9/16/2013 3:13:43 PM
400822 19844030548606 201023006763796
J:N CAJA: 3 VR.:128000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2012


 Formulario su... del
 Impuesto predi... unificado

Formulario No.

2012201011616324613

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S687414 3. CÉDULA CATASTRAL US 52734

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M²) 94.4 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 300 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 78,000 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN

11. IDENTIFICACIÓN CC 3281653

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 04/MAY/2012

Hasta 06/JUL/2012

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	65,210,000	65,210,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	313,000	313,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	201,000	201,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	112,000	112,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	112,000	112,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	112,000	112,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	101,000	112,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Sí ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	11,000	11,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	112,000	123,000

AUTOADHESIVO

COLPATRIA

Bogotá D.C. - D.D.I.

19602010039368



(415)7707202600018(8020)19602010039368

2

SELLO O TIMBRE


 101,000
 112,000

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Fecha:

30/09/19

Radicación No.:

1085026

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN	C	3281653	25	N
2	ERNESTO OTALORA GUZMAN	C	7491630	25	N
3	MARTIN OTALORA GUZMAN	C	19314548	25	N
4	POLICARPA OTALORA GUZMAN	C	41488253	25	N
Total de propietarios: 4					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4812	17/09/1990	SANTA FE DE	21	050S00687414

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE - Código postal 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 43A BIS A SUR 8 17 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

CL 43AS 8 19E FECHA:10/02/2000
CL 43A BIS SUR 8 19 ESTE FECHA:19/07/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001319 45 12 000 00000 US 52734

CHIP: AAA0004NNFT

Número Predial 110010113041900450012000000000

Derecho Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estado: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
94.40 300.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$107,069,000	2019
2	\$89,400,000	2018
3	\$72,703,000	2017
4	\$71,272,000	2016
5	\$80,531,000	2015
6	\$80,407,000	2014
7	\$76,677,000	2013
8	\$65,210,000	2012
9	\$63,787,000	2011
10	\$46,433,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2019

Ligia Elvira

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 26AB7D9DC521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá – Colombia
Correo: Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C. G. DEL P.

PROCESO DIVISORIO No. 2023-6
DE: LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN Y OTROS
CONTRA: POLICARPA OTALORA GUZMÁN

FECHA: Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
FECHA AUTO QUE CONVOCA: Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
HORA DE INICIO: 09:30 AM.

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
LUIS ENRIQUE OTALORA GUZMAN C.C. 3.281.653	DEMANDANTE
ANDRÉS FELIPE OTALORA ROJAS C.C. 1.013.662.982	DEMANDANTE
LUZ MIRYAM CASTILLO GONZÁLEZ C.C. 41.604.853 T.P. 61722	APODERADA DEMANDANTE
MARTHA OTALORA MORALES C.C. 39.794.191	TESTIGO
LEONOR OTALORA MORALES C.C. 52.360.039	TESTIGO
LEONOR MORALES RUBIO C.C. 30.004.197	TESTIGO
MARTHA HILDA ROJAS C.C. 40.382.005	TESTIGO

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación.

En vista a la falta de justificación por parte de la señora POLICARPA OTALORA GUZMÁN por su inasistencia a la audiencia anterior, el despacho dispone imponer sanción de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá – Colombia
Correo: Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada por la demandada POLICARPA OTALORA GUZMÁN.

SEGUNDO: DECRETAR la división ad-valoren solicitada por los demandantes en esta instancia LUIS ENRIQUE OTALORA, JENNIFER OTALORA ROJAS y ANDRÉS FELIPE OTALORA ROJAS, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S 687414 ubicado en la Calle 43 A Sur No. 8-19 Este.

TERCERO: ORDENAR llevar a cabo el remate del bien una vez sea secuestrado en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, advirtiendo que la base para hacer postura será el total del avalúo, y si las partes fueran capaces, podrán de común acuerdo señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la respectiva licitación dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Las partes podrán hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejercite tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas y conforme a las reglas establecidas en el Art. 414 del C. G. del P. En firme dicho remate, se distribuirá el producto entre los condueños.

CUARTO: ORDENAR el secuestro del bien común antes descrito, para el efecto y conforme lo expone el Art. 38 del C. G. del P., se ordena comisionar al inspector de policía en la zona respectiva, en los términos de la Ley 1801 de 2016 a quien se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes una vez ejecutoriada la presente diligencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada ante la oposición formulada. Para tal fin, se fijan agencias en derecho en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00 m/cte.).

SEXTO: COMPARTIR tanto el acta como el audio de las presentes diligencias con los intervinientes.

De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrados.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 12:41 PM y firma por los que en ella intervienen.

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc535f637386e99d82f795cfd3cb6d797c2ade1a13adf82f1f9898f59d36355**

Documento generado en 29/06/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 02.11.2023

Página 1 de 1

Sujeto Tributario

Nombre

Tipo de Identificación

No de Identificación

CHIP

Destino Hacendario

Copropiedad

Tasa de Interés

AAA0004NNFT

62-COMERCIALES URBANOS Y RURA

36,28%

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Saldo a Favor
2023	23A1	AAA0004NNFT	23012489464	FACTURACIÓN	13.01.2023	12.05.2023	Cancelación de partida	Dcto Pronto Pago Predial	0	-14.000	0
2023	23A1	AAA0004NNFT	23012489464	FACTURACIÓN	13.01.2023	14.07.2023	Pago recibido	Valor del impto. Aj. Vig. Act.	0	143.000	0
TOTAL									0	129.000	0
2022	22A1	AAA0004NNFT	22015660409	FACTURACIÓN	26.03.2022	15.07.2022	Pago recibido	Dcto Pronto Pago Predial	0	-11.000	0
2022	22A1	AAA0004NNFT	22015660409	FACTURACIÓN	26.03.2022	29.07.2022	Pago recibido	Valor del impto. Aj. Vig. Act.	0	114.000	0
TOTAL									0	103.000	0
2021	21A1	AAA0004NNFT	22010031755	MIGRACIÓN	02.11.2023	02.11.2023		Intereses de mora	75.000	0	0
2021	21A1	AAA0004NNFT	22010031755	MIGRACIÓN	17.01.2022	23.07.2021	Pago recibido	Sanc. Ext.Dec.Antes Emplaz.	0	152.000	0
2021	21A1	AAA0004NNFT	22010031755	MIGRACIÓN	17.01.2022	23.07.2021		Valor del impto. Aj. Vig. Act.	91.000	0	0
TOTAL									166.000	152.000	0
2021	21A1	AAA0004NNFT		Proc. Pagos	17.01.2022	27.01.2022		Saldo a favor	0	0	102.000
2019	19A1	AAA0004NNFT	19013243266	FACTURACIÓN	05.04.2019	05.04.2019		MIG SF Predial Vig Ant	0	0	79.000
TOTAL									0	0	181.000

RECIBO

00331420

Fecha compra: 31-10-2023 09:20

Fecha generación: 31-10-2023 09:21



MINJUSTICIA

GOBIERNO
DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Reval
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Bc: on de Pago

Datos Personales

Solicitante MARTHA OTALORA
Documento CC-39794191
Usuario / P. CC1031156221 ORIP Bogota Zona Sur
Inf. Pago - 0 - 31/10/2023

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
92328266	BOGOTA ZONA SUR	687414	231031874084692507	\$ 20,300
Total				\$ 20,300

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co

NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031874084692507

Nro Matrícula: 50S-687414

Pagina 1 TURNO: 2023-411397

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 09:21:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACIÓN: 8296681 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900

CODIGO CATASTRAL: AAA0004NNFTCOD CATASTRAL ANT: US 52734

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 8.00METRS LINDA CON LA CALLE 43ASUR ESTE POR EL SUR EN LONGITUD DE 8.00 METRS. LINDA CON PREDIOS DE ANA BERTILDA SUAREZ BRAVO O. SEA LA OTRA MITAD DEL LOTE # 171 POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 12.45METRS. LINDA CON EL LOTE# 170Y POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 12.67METRS LINDA CON EL LOTE# 172 DICHO INMUEBLE PARA EFECTOS DE LA MATRICULA SE LLAMARA EL PROGRESO.----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LUIS ERNESTO ALFONSO RAMIREZ, ADQUIRIO JUNTO CON BELLANIRA CASTILLO SANCHEZ. POR COMPRA A JOSE MARIA FRANCO BELTRAN. POR LA ESCRITURA # 4266 DEL 28 DE AGOSTO DE 1981, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 633426. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MARIA RODRIGUEZ FORERO, POR LA ESCRITURA # 4164 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1967 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BERTULFO GIRALDO A. POR LA ESCRITURA # 2765 DEL 30 DE JUNIO DE 1967 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME ARISTIZABAL POR LA ESCRITURA # 236 DEL 29 DE ENERO DE 1964 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADO AL LIBRO PRIMERO 3214B DE 1964,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) EL PROGRESO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 633426

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2765 del 30-06-1967 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ FORERO LUIS MARIA

A: SASTOQUE DE ORJUELA ISABEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031874084692507

Nro Matrícula: 50S-687414

Pagina 2 TURNO: 2023-411397

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 09:21:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1982 Radicación: 8296681

Doc: ESCRITURA 3854 del 23-08-1982 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO RAMIREZ LUIS ERNESTO

CC# 79103477

DE: CASTILLO DE SANCHEZ BELLANIRA

A: ROBAYO CASTIBLANCO LUIS ALFONSO

CC# 17143322

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-1984 Radicación: 84-56759

Doc: ESCRITURA 2740 del 15-05-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO CASTIBLANCO LUIS ALFONSO

CC# 17143322

A: GUZMAN HOY VDA DE OTALORA BELARMINA

CC# 20836835 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-1990 Radicación: 36668

Doc: SENTENCIA SN del 16-04-1990 JUZGADO 42 C.MPLA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN VDA DE OTALORA BELARMINA

A: OTALORA GUZMAN ERNESTO

CC# 7491630 X

A: OTALORA GUZMAN POLICARPA

X

A: OTALORA LUIS ENRIQUE

X

A: OTALORA MARTIN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-39086

Doc: ESCRITURA 5660 del 02-11-1990 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA GUZMAN ERNESTO

CC# 7491630

A: OTALORA GUZMAN POLICARPA

CC# 41488253 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-51536

Doc: ESCRITURA 2774 del 15-07-2019 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031874084692507

Nro Matrícula: 50S-687414

Página 3 TURNO: 2023-411397

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 09:21:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OTALORA GUZMAN MARTIN

CC# 19314548

A: OTALORA ROJAS ANDRES FELIPE

CC# 1013662982 X 12.5%

A: OTALORA ROJAS JENNIFER

CC# 1022362746 X 12.5%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-2023 Radicación: 2023-4989

Doc: OFICIO 331 del 31-01-2023 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF:2023-0006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA GUZMAN LUIS ENRIQUE

CC# 3281653

DE: OTALORA ROJAS ANDRES FELIPE

CC# 1013662982

DE: OTALORA ROJAS JENNIFER

CC# 1022362746

A: OTALORA GUZMAN POLICARPA

CC# 41488253 X CUOTA PARTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '7'

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-14329

Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2015-2902

Fecha: 13-02-2015

EN SECCION PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2021-5765

Fecha: 18-08-2021

EN SECCION IDENTIDAD INCLUIDO NUMERO DE CEDULA 41488253 SI VALE LEY 1579/2012 ART.59 JCAG-CORREC90

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 2

Radicación: C2021-5765

Fecha: 20-08-2021

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO LA SALVEDAD POR CUANTO NO PROCEDE LA CORRECCION SI VALE LEY 1579/2012 ART.59 JCAG-CORREC90

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-03-2001

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 633426 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-03-2001

ANOTACIONES 1 A 4 ORDEN CRONOLOGICO ALTERADO SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031874084692507

Nro Matrícula: 50S-687414

Pagina 4 TURNO: 2023-411397

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 09:21:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

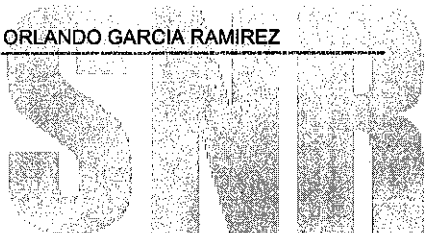
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-411397

FECHA: 31-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012422575

Formulario No.

2019201041623031906

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004NNFT	2. Matricula Inmobiliaria 050S00687414	3. Cédula Catastral US 52734	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 94.40	7. Área construida en metros 300.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19314548	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 19314548			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	107,069,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	292,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		204,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	IA	88,000	
17. IMPUESTO AJUSTADO			
G. SALDO A CARGO	HA	88,000	
18. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO	VP	88,000	
19. VALOR A PAGAR	TD	9,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	DA	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	IM	0	
22. INTERESES DE MORA	TP	79,000	
23. TOTAL A PAGAR	AV	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	TA	79,000	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO			
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 21/02/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 021303003280388	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 79,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO POPULAR	
19314548		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Falta 2021

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21010053333

101

Formulario

Número: 2021301010004994694

Código QR
Indicaciones de
uso al recibo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT 2. DIRECCIÓN CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00687414

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 41486253 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL POLICARPA OTALORA GUZMAN 7. % PROPIEDAD 0 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 114,003,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 3 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 342,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 251,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 91,000

20. SANCIÓN VS HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) 0 HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa) 0

21. TOTAL SALDO A CARGO HA 91,000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR VP 91,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 9,000

24. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

25. INTERÉS DE MOROSA IM 0

26. TOTAL A PAGAR TP 91,000

F. APORTA VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO AV 0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 82,000 91,000

SEÑALADO AUTOMÁTICAMENTE

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21010053333

101

Formulario

Número: 2021301010004994694

Código QR
Indicaciones de
uso al recibo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT 2. DIRECCIÓN CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00687414

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APORTA VOLUNTARIO HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) 82,000 HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa) 91,000 5. CON APORTA VOLUNTARIO

C. FIRMAS Y APELLIDOS

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202800658(8020)21010053333891035588(3900)0000000082000(96)20210623



(415)7707202800658(8020)21010053333894544045(3900)0000000081000(96)20210723

SEÑALADO AUTOMÁTICAMENTE

SELO

RECEPCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

22010031755

Formulario No.

2022301010100699037

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0004NNFT	2. Matrícula Inmobiliaria 687414	3. Cédula Catastral US 52734	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 94.40	7. Área construida en metros 300.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARTIN OTALORA GUZMAN		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19314548 - 1	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 19314548 - 1			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	114,003,000
14. IMPUESTO A CARGO		FU	342,000
15. SANCIONES		VS	152,000
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			251,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		IA	91,000
17. IMPUESTO AJUSTADO			
G. SALDO A CARGO		HA	243,000
18. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO		VP	243,000
19. VALOR A PAGAR		TD	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		DA	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%		IM	11,000
22. INTERESES DE MORA		TP	254,000
23. TOTAL A PAGAR		AV	0
24. APOORTE VOLUNTARIO		TA	254,000
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO			
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 17/01/2022 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 235020428536911	
NOMBRES Y APELLIDOS MARTIN OTALORA GUZMAN		VALOR PAGADO: 254,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE	
19314548		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE

2022

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDACertificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22015660409

Formulario
Número:

2022001041859654094

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00687414	3. CÉDULA CATASTRAL US 52734	4. ESTRATO
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANDRES OTALORA ROJAS	11. IDENTIFICACIÓN CC 1013662982
---	-------------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOAVALUO	AA	155.861.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	684.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	570.000

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	114.000
-----------------------	----	---------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	114.000
-------------------------	----	---------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	114.000
14. DESCUENTOS	TD	0
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	114.000
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	125.000

G. FIRMAS

FIRMA	Tipo de presentación:	
Calidad del declarante	Consecutivo transacción:	00000000502045412840
	Hora de presentación:	10:53:00
	Fecha de presentación:	24/06/2022
	Lugar de presentación:	
	Sucursal:	PAGOS ELECTRONICOS
	Valor pagado:	103.000

AÑO GRAVABLE

2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDACertificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 23012489464

Formulario
Número:

2023001041824893723

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0004NNFT	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00687414	3. CÉDULA CATASTRAL US 52734	4. ESTRATO
------------------------	---	---------------------------------	------------

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
CL 43A BIS A SUR 8 19 ESTE

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANDRES OTALORA ROJAS	11. IDENTIFICACIÓN CC 1013662982
---	-------------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOAVALUO	AA	167.584.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	1.341.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	1.198.000

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	143.000
-----------------------	----	---------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	143.000
-------------------------	----	---------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	143.000
14. DESCUENTOS	TD	0
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	143.000
17. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	157.000

G. FIRMAS

FIRMA	Tipo de presentación: Presencial
Calidad del declarante	Consecutivo transacción: 00000023135300507812
	Hora de presentación: 14:06:29
	Fecha de presentación: 7/07/2023
	Lugar de presentación: BANCO DE OCCIDENTE
	Sucursal: LA VICTORIA SUR ORIENTE
	Valor pagado: 143.000